

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA S.A.
RES-CC-009-2020

APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN PLATAFORMA
PEOPLE REVIEW PARA EDENORTE DOMINICANA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Julio Cesar Correa**, Administrador Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Rafael Martínez Mendoza** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licdo. Luís César Ruíz**, Director de Finanzas; **Licdo. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Josefina Estefany Pérez Crespo**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN ADQUISICIÓN PLATAFORMA PEOPLE REVIEW PARA EDENORTE DOMINICANA**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, mediante la Solicitud de Pedido (Solped) No. 20002255 requirió **ADQUISICIÓN PLATAFORMA PEOPLE REVIEW PARA EDENORTE DOMINICANA**

POR CUANTO: En fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), mediante Comunicación No. **DF-C008-2020**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS EUROPEOS 52/100**

POR CUANTO: De conformidad con el "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información en fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), y aprobado por el Administrador Gerente General, los servicios requeridos, deben ser contratados con la empresa, **IT & PEOPLE**, en razón de que dicha entidad es la titular y única propietaria de los sistemas contratados, conforme se puede apreciar en el documento justificativo que demuestra la condición de proveedor único.

POR CUANTO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

[...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en

los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

VISTA: La Ley No. 340-06.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La solicitud de Pedido No. **20002255**, de la Dirección de Tecnología de la Información de Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información de en fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El documento justificativo de que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES

LEGALES

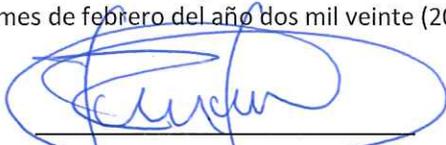
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en el Artículo 4, Numeral 3, del Decreto No. 543-12, para la contratación de PROVEEDOR UNICO.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

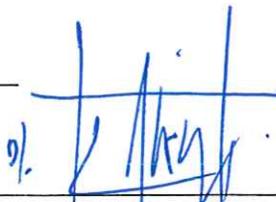
TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gov.do.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


Rafael Antonio Martínez Mendoza
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director Planificación y Control de Gestión


Luis César Ruiz
Director de Finanzas


JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General,
Edenorte Dominicana, S.A.


Josefina Estefany Pérez Crespo
Enc. Ofic. Libre Acceso a la Información